### REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### LEGISPAN

### LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 146 Referencia:

Año: 2005 Fecha(dd-mm-aaaa): 30-03-2005

Titulo: POR EL CUAL SE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE DESACATO EN LAS

INFRACCIONES MENORES, COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES EN VIOLACION A LAS

DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 160 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 160 DE

7DE JUNIO DE 1993, MODIFICADO POR....

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 25270 Publicada el: 04-04-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Moratoria, Conductores, Tránsito

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.179

Rollo: 541 Posición: 1754

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 146 (De 30 de marzo de 2005)

"Por el cual se concede una moratoria para el pago de desacato en las infracciones menores, cometidas por los conductores en violación a las disposiciones contenidas en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo Nº 160 de 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 223 de 1º de diciembre de 1998 y por el Decreto Ejecutivo Nº 284 de 31 de octubre de 2001".

# EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley N° 34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito - y Transporte Terrestre, actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que en los registro de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, se observa una alta morosidad en el pago de las infracciones menores por los conductores que son sancionados por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el tránsito vehicular y, por consiguiente, éstos al no cumplir dentro del término fijado se hacen acreedores a una sanción adicional denominada desacato.

Que se ha evaluado la recaudación de la moratoria concedida mediante el Decreto Ejecutivo Nº 681 de 12 de noviembre de 2004, y se pudo comprobar que la gestión de cobro ha sido efectiva.

Que mediante Resolución ID Nº 10 de 24 de febrero de 2005, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte y Terrestre, autorizó al Director General de esa institución para que someta a consideración del Órgano Ejecutivo la concesión de una moratoria para el pago de las multas ya referidas, sin incurrir en el pago de desacato.

### DECRETA:

Artículo I. Se concede una moratoria por el término de dos (2) meses, a partir de la publicación de este Decreto Ejecutivo en la Gaceta Oficial, a fin de que todo conductor pueda cancelar, sin incurrir en el pago de la sanción por desacato, las sumas que adeude en concepto de multas por violación a las disposiciones contenidas en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No.160 del 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.223 del 1 de diciembre de 1998, y por el Decreto Ejecutivo 284 de 31 de octubre de 2001, ya sean éstas impuestas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, o por los Juzgados de Tránsito.

Artículo 2. Los conductores que al momento de decretarse la moratoria, se encuentren en arreglo de pago, podrán acogerse a la misma siempre y cuando se mantengan al día con la letra asignada a su arreglo de pago. En el evento de que la persona incumpla con la letra asignada en su arreglo de pago, queda extinguido de manera inmediata el beneficio otorgado por la moratoria.

Artículo 3. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº.14 del 16 de mayo de 1993, reformada por la Ley Nº.34 de 28 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo Nº 160 de 7 de junio de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E. Ministro de Gobierno y Justicia

## **AVISOS**

**AVISO** Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio comunico al público en general que yo, DONALDO **VERGARA PEREZ.** cédula de identidad personal 8-364-33, propietario del establecimiento comercial SALA DE **BELLEZA ISHAS** FASHION. con licencia comercial tipo B, ubicado en Calle J, local 2, he traspasado dicho negocio a la señora WANDA DE LOS SANTOS DE VERGARA, con cédula de identidad personal E8-85532. L- 201-98756 Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo
777 del Código de
Comercio, por este
medio aviso al
público que
mediante contrato de

compraventa celebrado el 25 de enero de 2005, he vendido Αl establecimiento comercial de mi propiedad, denominado JARDIN OLIVER. ubicado en la Carretera Panamericana, sector Nº 1, Las Margaritas, Chepo, de esta ciudad, al señor CHI MAN NG. Panamá, 27 de enero de 2005.

Carlos Raúl Brandao Cédula Nº 7-75-412 L- 201-90937 Primera publicación

AVISO
AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo
777 del Código de
Comercio, hago del
conocimiento público
que he vendido a
MARIO RAUL
R I V E R A
JARAMILLO, varón,
mayor de edad,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-518-259, el establecimiento c o m e r c i a l d e n o m i n a d o , ubicado en Ave. 23B Norte, Urbanización Santa María, local Nº 2, corregimiento de Bethania.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de 2005

Atentamente.

Félix Vicente Chan Monroy Cédula Nº 8-222-1702 L- 201-98935 Primera publicación

> AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a CESAR WONG ZHANG, varón, mayor de edad,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-784-1674, el establecimiento co-mercial denominado MINI SUPER ZHANG, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Santa Librada, casa Nº 4-5, corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de 2005

Atentamente, Shi Qui Zhang Zhu C.I.P. N-18-456 L- 201-98934 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1,225 de 3 de marzo de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del

Registro Público, a la Ficha 314483. Documento 753540 el 28 de marzo de 2005, ha sido disuelta la sociedad TANAKA FINAN-CIAL INC. Panamá, 30 marzo de 2005. L- 201-99287 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Por medio de la Escritura Pública Nº 4056 de 17 de marzo de 2005, de la Notaría Cuarta de Circuito de Panamá, registrada a la Ficha 433156, Documento Redi Nº 750600, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad PANAMA SPORT CENTER S.A., con R.U.C. 462629-1-433156.

PANAMA SPORT CENTER S.A. L- 201-99104 Unica publicación